

4515 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de marzo de 1980.*

Habiendo sido sustraída la fracción 10.º de los billetes números 39.801 al 810 en su serie 5.º, en total, diez décimos, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 8 de marzo de 1980, los cuales fueron consignados a la Administración de Loterías de Villafranca de Ordizia, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

4516 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de marzo de 1980.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 115 de Madrid 31 billetes del sorteo de 1 de marzo de 1980 correspondientes a la serie 4.º de los números 4.890 al 94, 5.993 al 97, 7.085 al 88, 8.140 al 44, 9.208, 9.210 al 13, 10.297 al 89, 10.306 y 11.456 al 58, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4517 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.863.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.863, interpuesto por el Ayuntamiento de El Boalo contra resolución de 17 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de El Boalo contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de diciembre de 1974, por la que se aprobaron las Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento de su término municipal, debemos anular y anulamos dicha Orden por no ser conforme a derecho, así como todas las actuaciones posteriores al momento en que debió cumplirse el trámite de información pública, y reponemos el expediente a dicho momento para que se cumpla el citado trámite, continuándose después su sustanciación con arreglo a derecho hasta dictarse la resolución definitiva que proceda; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P.D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

4518 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 505.651.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 505.651, interpuesto por «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», contra resolución de 18 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la «Compañía Trasatlántica Española S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Río San Pedro», en los términos municipales de Puerto Real y Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, y contra la resolución presunta del propio Departamento ministerial desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos, que, con relación a las parcelas treinta y dos, treinta y tres, treinta y tres A, treinta y cuatro y treinta y cinco, se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico aplicable, excepto respecto a las expectativas y a la reducción por grupo de población; en cuyos extremos, anulando las resoluciones recurridas, fijamos las expectativas en el noventa por ciento y disposiciones que se incluyan los terrenos expropiados en el grupo segundo de ciudades establecido por el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis con cuyas modificaciones se practicarán nuevas valoraciones por la Administración, a la que absolvemos de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P.D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

4519 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en el grado de apelación, número 52.258.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.258, interpuesto por don Teodoro de Manuel Martínez, don Luis García Alonso, doña Pascuala Marcos Casado, don Feliciano Sierra García, doña Asunción Díez Álvarez, doña María Teresa Alonso Fernández, don Feliciano Rodríguez Rodríguez, don José Luis Burón Cuevas, don Emiliano del Hoyo Rojo, don Antonio Liévana Pérez, don Julio Rodríguez Fernández, don Hilario Fernández López, don Manuel Rodríguez Álvarez, don Francisco Ania Cuevas, don César Rodríguez Rojo, don Benito Fernández Alonso, doña Domitila Rodríguez Fernández, don Pedro Rodríguez Fernández, don Martín Díez Liévana, don Recaredo Fernández González y don Eutimio Fernández López y de sus diez hermanos como herederos ab intestato de su madre, doña Susana López Vidal contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid el 7 de febrero de 1978, en el recurso número 293/77, promovido por don Teodoro de Manuel Martínez y otros, contra resoluciones de 23 de abril y 19 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Teodoro de Manuel Martínez y demás litisconsortes antes citados, contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sobre retasación y abono de intereses de demora en el pago, en relación con convenios expropiatorios en expediente de valoración de industrias y comercios afectados por obras del embalse de Riaño (León), a que estas actuaciones se contraen, debemos:

Primero.—Rechazar la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, en cuanto al apelante don Recaredo Fernández González, revocando la sentencia apelada en este punto.

Segundo.—Confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas de la Confederación Hidrográfica del Duero, de seis y diecinueve de julio de 1978, así como las del Ministerio de

Obras Públicas de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete (dos de esta misma fecha), recaídas en alzada, como ajustadas a derecho, en cuanto denegaron a los expropiados apelantes la retasación del justiprecio fijado por convenio, confirmando en este extremo la sentencia apelada.

Tercero.—Anular y anulamos, por desconformidad a derecho, las expresadas resoluciones administrativas, en el particular que denegaron los reclamados intereses legales de demora en el pago del artículo cincuenta y siete de la Ley de Expropiación; declarando, en su lugar, procedente el abono de dichos intereses de demora desde los seis meses siguientes a la fecha de celebración o suscripción de los respectivos convenios expropiatorios hasta el pago del justiprecio; con revocación, en este extremo, de la sentencia recurrida.

Todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4520

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 52.461.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.461, interpuesto por el Abogado del Estado don José Vía Amor y doña Mercedes Leira Fernández, contra la sentencia dictada el 12 de julio de 1978 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.207 promovido por don José Vía Amor y su esposa, contra resolución de 9 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación del Abogado del Estado contra la sentencia de doce de julio de mil novecientos setenta y ocho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y estimamos la formulada por don José Vía Amor y doña Mercedes Leira Fernández, revocando dicha sentencia y declarando que las parcelas treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco del polígono "Esteiro", de El Ferrol, deben ser justipreciadas por el valor que resulte de aplicar a toda la superficie expropiada el valor unitario de cinco mil pesetas el metro cuadrado, al que deberá adicionarse el cinco por ciento de afección y los intereses legales correspondientes, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

4521

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.544.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.544, interpuesto por don Joaquín Ensesa Cuatrecasas contra la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Barcelona en los recursos números 294 y 808/77, promovidos por el mismo recurrente contra resolución de 23 de abril de 1977, sobre denegación de la nueva evaluación de la finca número 32 de Esplugas de Llobregat, expropiada con motivo del proyecto 7-B-305, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Joaquín Ensesa Cuatrecasas

casas contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en recursos acumulados doscientos noventa y cuatro y ochocientos ocho de mil novecientos setenta y siete, en cuanto postula su revocación por vicio de incongruencia, desestimamos las pretensiones del actor sobre indemnización por devaluación de moneda y retasación de la finca expropiada y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Quinta Jefatura de Carreteras de veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis y Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete que la confirmó, y de la Subdirección General de Proyectos y Obras de dicho Ministerio de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis, confirmada por la Subsecretaría en veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete, que en dichos recursos acumulados se impugnaron, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras

4522

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.849.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 51.849, interpuesto por «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid el 15 de febrero de 1977, en el recurso promovido por la misma recurrente contra acuerdos de 20 de enero y 13 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, revocando la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de veinte de enero y trece de junio de mil novecientos setenta y cinco que determinaron el precio de la expropiación de los saltos de Cuevas de Armada y Valdecasillo, molino de Cuevas de Armada, negocio de producción y distribución de energía eléctrica expropiados a "Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.", sita en Vegamián, León, para la construcción del embalse del Porma por la Confederación Hidrográfica del Duero, por ser contrarios al ordenamiento jurídico; y en su lugar fijar el justiprecio de tal negocio en las cantidades siguientes de forma alternativa:

a) Para el caso del pago en especie:

Uno.—Suministro gratuito de energía incluido el cinco por ciento de afección, quinientos veintidós mil quinientos setenta y tres, veinticuatro kilovatios/hora.

Dos.—Entrega en metálico por una sola vez con el cinco por ciento de afección, cuatro millones setecientos treinta y seis mil doscientas cuarenta pesetas.

b) Para el caso de indemnización en metálico con el cinco por ciento de afección, diecinueve millones setecientos ochenta mil quinientas nueve pesetas, sobre cuyas cantidades, tanto en uno como en otro caso, se girará el interés legal desde el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco y desde el trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco hasta el completo pago a la sociedad expropiada.

Condenando a la Administración expropiante al pago de tales cantidades e intereses y a la indemnización por daños y perjuicios de cuatrocientas ochenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesetas anuales a partir del año mil novecientos sesenta y dos hasta el abono de las cantidades fijadas como justiprecio de la expropiación, cuya liquidación se hará en ejecución de esta sentencia; destimando las demás pretensiones de la parte apelante y sin hacer expresa condena de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-